





## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas Primestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo I.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

#### PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAI

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION.

SENOR: Notorio es el propósito del Gobierno de V. M. de procurar por todos los medios que en las próximas elecciones generales se nanifieste la voluntad del Cuerpo electoral con plena libertad é independencia, y el de que aquélla no llegue á ser faiseada ó contrahecha mediante el uso de añejas corruptelas y de artificiosos amaños.

Para conseguir estos fines, aparte de otras medidas que puedan adoptarse, es de grande importancia subsanar la falta de personas investidas de las atribuciones necesarias para hacer constar hechos y circunstancias relacionados con la eleccion, ya que el número de los Notarios existentes en el territorio nacional resulta insuficiente à todas luces en relacion con las funciones que l'Territorial y Provincial.

aquéllor son llamados á desempenar en casos tales.

Verdad es que la funcion notarial no se presta por su propia indole, á ser sustituída; pero aunque este resultado no se alcance, cabe por lo menos autorizar circunstancialmente á personas de elevada consideración social y de capacidad reconocida para que como testigos de mayor excepcion acrediten la realidad de los hechos que presenciaren ó manifestaciones que se les hicieren, lográndose así una positiva garantía de certeza y un eficaz elemento de prueba.

Inspirándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1918. -SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima eleccion de Diputados á Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeracion:

1.º Magistrados de Audiencia

2.º Abogados Fiscales en propiedad.

3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.

4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.

5.º Aspirantes á la Judica-

6.º Excedentes de las Carreras judicial y Fiscal.

7.º Notarios en excedencia voluntaria.

8.º Registradores de la propiedad.

9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.

10. Abogados del Estado.

11. Catedráticos de Universidades ó Institutos que tengan la condicion de Letrados.

Art. 2.° Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos ó apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el artículto 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presencien ó de las manifestaciones que se les hagan à requerimiento de un elector, l interventor, candidato o apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitacion de los funcionarios á que se refiere el articulo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdiccion de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes á la publicacion del presente Decreto, los Capitanes generales de cada Region, los Comandantes generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad é Instituto que tengan la condicion de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdiccion, à los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia ó domicilio. Los excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo á los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará á los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes à la Judicatura. Los

Presidentes de cada Audiencia publicarán en el Boletin Oficial. de la previncia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdiccion de aquélla puedan ser habilitadas, clasificácdolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo 1,º

Art. 5.º El desempeño de la funcion que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legitimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el Boletin Oficial. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo é inmediatamente en el Boletín Oficial.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitacion, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato ó apoderado de éste, que á falta de Notarios disponibles desee la intervencion de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda á la eleccion, expresando la Sec cion ó Secciones para las que requiera la intervencion de funcionario habilitado El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribucion de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designacion se atenderá à las reglas siguientes:

- a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de éstos establecido en el articulo 1.º, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos
- b) Sérán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlos con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos filtimos
- c) En el caso deque las habilitaciones solicitadas excedan en

número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, çada circunscripcion se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito ó circunscripcion, tendrá preferencia la peticion de los candidatos con relacion á la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos á cada peticion, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el artículo 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaria del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarias en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día ó al siguiente de la fecha de su autorizacion. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado Inmediatamente que el Notario regrese à su estudio le será en tregada el acta para su protocolizacion. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolizacion, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario ó el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protologo se archive el acta expedirá las copias de la misma que procedan, conforme á la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcio tario habilitado, después de entregada el acta ó actas levantadas, dirigirá una comunicacion al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del nú-

mero de aquellas y de la Notaría ó Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto á los Notarios para su intervencion en la funcion electoral serán aplicables supletoriamente á los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnizacion de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitacion. A este efecto, las solicitudes á que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignacion en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarias de gobierno cuidaran de pagar á los habilitados la indemnizacion señalada y de reintegrar à los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitacion.

Art. 12. Después del día de la eleccion de Diputados à Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de los funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(Faceta del 8 de Febrero de 1918.)

## JUNTA PROVINCIAL

## CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 24 de Febrero corriente, y cuya relación se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

(CONTINUACION.)

#### SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Salón de Sesiónes

Adjuntos, D. Adriano Gil Gonzalez y D. Faustino García Alonso. Suplentes, D. Julian Manjarrés Zorita y D Julian Martin Carbajosa.

#### Escuela de niños

Adjuntos, Don Faustino García Herrero y D. Francisco García Hernaudez.

Suplentes, D. José Pollo del Valle y D. Alejandro Poncela Alonso.

## TAMARIZ DE CAMPOS

Adjuntos, D. Aniceto Beneitez Alouso y D. Mariano Pastor Escudero.

Suplentes, D. Senén Pastor Delgado y Don Tomás Escudero Escudero.

#### TIEDRA

Adjuntos, D. José Tejedor Tabarés y D. Manuel Calleja Sobrino. Suplentes, D. Angel Prieto Ruiz y D. Angel Martin Tejedor (menor)

#### TORDEHUMOS

Adjuntos, D. Eduardo Belmonte Represa y D. Telesforo Aguilar Olea. Suplentes, D. Zósimo Paniagua Peña y D. Isaac Yañez Cea.

#### TORDESILLAS

#### Santa María

Adjuntos, D. Fructuoso Jimenez Alonso y Don Federico Gutierrez Blanco.

Suplentes, D. Julian Alvarez Diez y D. José Alvarez Sanchez.

#### San Pedro

Adjuntos, D. Teodoro Lopez Sanz y D. Antolin Hidalgo Garcia.

Suplentes, Don Doroteo Blanco Blanco y D. Ruperto Centeno Sarabia.

## TORRECILLA DE LA ABADESA

Adjuntos, D. Bonifacio Casado Gonzalez y D. Francisco Dominguez Valea.

Suplentes, D. Mariano Fernandez Hernandez y D. Angel Finistrosa Gonzalez.

#### TORRECILLA DE LA ORDEN

Adjuntos, Don Ricardo Martin Martin y D. Ricardo Martin Cabrera.

Suplentes, Don Cándido García Rodriguez y D. Luis Gomez Luis.

#### TORRECILLA DE LA TORRE

Adjuntos, D. Pablo García Alonso y D. Zósimo Alonso Torres. Suplentes, D. Angel Torres García y D. Julian San José.

## TORRE DE ESGUEVA

Adjuntos, D. Saturnino Casado de la Fuente y Don Rufino Calvo Montes.

Suplentes, D. Eutiquio Casado Gomez y D Feliciano Casado Gomez.

## TORRELOBATON

Presidente, Don Meliton Alonso Bruña.

Suplente, Don Emilio Paniagua Peña.

Adjuntos, D. Tomás Alonso Poncela y D. Martin Alonso Bogarin. Suplentes, D. Eladio Puerta Alonso y D. Martin Alonso Bogarin.

#### TORRESCARCELA

Adjuntos, D. Gabriel Carretero Arribas y D. Mariano de la Fuente Martin.

Suplentes, D. Andrés Gomez Gomez y D. Francisco Gomez Pedrero.

#### TRIGUEROS DEL VALLE

Adjuntos, D. Matías Fernandez y D. Eliseo Revilla.

Suplentes, D. Mariano Alonso y D. Vicente Alvarez.

#### TUDELA DE DUERO

## Consistorio

Adjuntos, D. Elías Casado Fernandez y D. Teófilo de la Fuente Duque.

Suplentes, D. Siro Gomez Alvarez y D. Juan Gutierrez Aguado. Distrito de la Cruz

Adjuntos, D. Mariano Arranz de la Cruz y D. Mariano Luis Bajon.
Suplentes, D. Felipe Nieto Zamora y D. Andrés Perez Martin.

#### UNION (LA)

Adjuntos, D. Mario Arellano Rodriguez y D. Esteban Gonzalez Fernandez

Suplentes, D. Justo Farto de Lamo y D. Teófilo Ramos Cantarino.

## VALBUENA DE DUERO

Adjuntos, Don Antonio Casado Ovejas y Don Manuel Fernandez Gomez.

Suplentes, D. Estanislao Yañez Moral y D. Leon Yañez Martin.

## VALDEARCOS DE LA VEGA

Adjuntos, D. Florencio Aguado Aguado y D. Francisco Aguado Aguado.

Suplentes, Don Miguel Santos Aguado y D. Fidel Santos Aguado.

### VALDENEBRO

Presidente, D. Félix Cid Villalba. Adjuntos, D. Cirilo Perez Fernandez y D. Francisco Diaz San José.

Suplentes, D. Juan Vaquero Vaquero y D. Pablo Ayala Aguado.

#### VALDESTILLAS

Adjuntos, D. Pedro Macias Campos y D. Eulogio Gomez Pizarro. Suplentes, D. Eugenio Villarreal Gonzalez y D. Laureano Roman Recio.

#### VALORIA LA BUENA

Adjuntos, D. Raimundo Monedero Camino y Don Leoncio Ortega Monedero

Suplentes, D. Cipriano Camacho Cano y D. Ignacio Caballero (†aona

#### VALVERDE DE CAMPOS

Adjuntos, D. Clemente Gonzalez Asensio y D. Rufino Martin Lucas. Suplentes, D. Victoriano Carranza Blanco y D. Francisco Fuentes Asensio.

#### VEGA DE RUIPONCE

Adjuntos, D. Mariano Andrés García y D. Celestino Pardo Martinez.

Suplentes, D. Rosendo Lera Puente y D. Sabino Alonso Martinez VEGA DE VALDETRONCO

Presidente, D. Antonio Ramos Muñoz.

Suplente, D. Vicente Vargas Rodriguez.

Adjuntos, D. Florentino Alonso Salgado y D. Jerónimo Cantalapiedra Cascajo.

Suplentes, D. Gabriel Torres Prieto y D. Anselmo Torres Velasco.

## VELILLA

Adjuntos, D. Polonio Moreno Fraile y D. Luis Moreno Lajo. Suplentes, D. Juan Morchon Se-

Suplentes, D. Juan Morchon Serrada y D. Federico Villagarcia Benaito.

#### VELLIZA

Presidente, D. Quintin Beato Gar-

Suplente, D. Agustin Blanco Blanco.

Adjuntos, D. Isidoro Blanco Casado y D. Jesús Gonzalez Gonzalez. Suplentes, D. Fidenciano Casado García y D. Ambrosio Marciel Gar-

#### VENTOSA DE LA CUESTA

Presidente, D. Juan de Mata Buenaposada Ventosa. Suplente, P. Nicolás Ventosa Lorenzo.

Adjuntos, D. Galo Martin Lopez y D. Gregorio Martin Lopez.

Suplentes, D. Pedro Lorenzo Garrido y D. Leon Hernangomez Benito.

#### VILORIA

Adjuntos, D. Marcos Marinero Magdaleno y D. Domingo Marinero de Pedro.

Suplentes, D. Victor Holgueras de Benito y D. Juan Gonzalez Sanz,

#### VILLABAÑEZ

Presidente, D. Eliseo Calvo Lopez.

Suplente, D. Tiburcio Madruga Torres.

Adjuntos, D. Felipe Calvo Lopez y D. Galo Cuesta Gonzalez.

Suplentes, D. Eustaquio Montes Gonzalez y D. Desiderio Recio Martin.

## VILLABARÚZ DE CAMPOS

Presidente, D. Niceto Caballero García.

Suplente, D. Antolin Ruiz Fernandez.

Adjuntos, D. Pablo Pastor García y D. Máximo Nieto Matilla.

Suplentes, D. Gabriel Caballere García y D. Gerardo Caballero García.

#### VILLACARRALON

Presidente, D. Raimundo Alonso Martinez.

Suplente, D. Félix Vega Pardo. Adjuntos, D. Luis Martinez Agundez y D. Gregorio Martinez Alonso. Suplentes, D. Mariano Lopez Rojo y D. Basiliano Lopez Rojo.

#### VILLACID DE CAMPOS

Adjuntos, D. Evaristo Gonzalez Collantes y D. Félix Lanseros Lopez.

Suplentes, D. Angel Mañueco Gordaliza y D. Toribio Mediavilla Perez.

#### VILLACO

Adjuntos, D. Celedonio Duque Rivas y D. Sotero Duque Rivas. Suplentes, D. Agustin Moro Ca-Ileja y D. Clemente Miguel Valdivieso.

#### VILLACRECES

Adjuntos, D. Laureano Gago Fierro y D. Gerardo Iglesias Alvarez.
Suplentes, D. Fidel Lopez Fernandez y D. Gregorio Moreno Gago.

## VILLAFRANCA DE DUERO.

Presidente, D. Santiago Barbajero Villar.

Suplente, D. Francisco Pamparacuatro Seco.

Adjuntos, D. Basilio Pando Casado y D. Gregorio Villar Britapaja, Suplentes, D. Esteban Gutierrez Gonzalez y D. Tomáa Pamparacuatro Gonzalez.

#### VILLAFRECHÓS "

Presidente, D. José de la Guerra Lorenzo.

Suplente, D. Demetrio Román Perez.

Adjuntos, D. Ramon Espeso Ferreras y D. Eustaquio Fernandez Blanco.

Suplentes, D. Lucio Rodriguez Badas y D. Lucio Lobato Perez. VILLAFUERTE

Adjuntos, D. Manuel Escribano Martinez y Don Severiano Fuente Pelayo. Suplentes, D. Diodoro Escribano Escribano y Don José Fuente Martinez.

### VILLAGARCIA DE CAMPOS

Adjuntos, Don Faustino Calvo Francisco y D. Restituto Campano Diez

Suplentes, Don Manuel Cazurro Urueña y D Miguel Campo Calvo.

VILLAGOMEZ LA NUEVA Presidente, D. José Chaves Rubio. Suplente, D. Felipe Perez Pardo. Adjuntos, D. Pedro Perez Pardo

y D. Cesáreo Perez Fonseca. Suplente, D. Felipe Cano Moncada.

## VILLALAN DE CAMPOS

Presidente, D. Vicente Alonso. Suplente, D. Fabriciano Vazquez

Adjuntos, D. Leoncio Anibarro Anibarro y Don Tomás Anibarro Merino

Suplentes, D. Angel Sanchez Anibarro y D. Julio Sanchez Anibarro.

## VILLALBA DE ADAJA

Presidente, D. Mariano Abadía Hernandez

Suplente, D. Mariano Sanz Ca-

Adjuntos, D. Fabriciano Calvo García y D. Bernardo Coca Inaraja. Suplentes, D. Juan de Soba y Soba y D. Manuel Sanz Carrasco.

#### VILLALON

Ayuntamiento.—Seccion única Adjuntos, D Segundo Ponce Gouzalez y D. Guillermo Redondo Mazariegos.

Suplentes, D. Isaac Llorente Alonso y D. Avelino Hernandez Villalon.

Distrito Escuela.—Seccion única Adjuntos, D. Laureano Perez Blanco y D. Baltasar Trapote Alonso.

Blanco y D. Baltasar Trapote Alonso. Suplentes, D. Dionisio Gil Moro y D. Julian Cisneros Moro.

#### VILLAMURIEL DE CAMPOS

Presidente, D. Tomás Delgado Calvo.

Suplente, D. José Alfonso Aldonza.
Adjuntos, D. Máximo Miñambres

Herrero y D. Mariano Muriel Alegre. Suplentes, D. Pedro Leon Pernia

y D. Gaudencio Herreras Alfonso. VILLAN DE TORDESILLAS

Presidente, D. Melquiades Adalia Alonso.

Suplente, D. Primitivo Zurro Gonzalez.

Adjuntos, D. Santos Alonso Gonzalez y D. Francisco Alonso García.

Suplentes, D. Domiciano Rodriguez del Caño y D. Gregorio Muñoz Galán.

#### VILLANUBLA

Adjuntos, D. Ricardo Lázaro Lopez y D. Desiderio Lopez Lobo.

Suplentes, D. Maximiano Gonzalez Valentin y D. Edmundo Gonzalez Barrero.

#### VILLANUEVA DE LA CONDESA

Adjuntos, Don Sandalio García Pardo y D. Teodosio Bueno García. Suplentes, D. Teófilo Llorente Diez y D. Claudio del Pozo Solla. VILLANUEVA

DE LOS CABALLEROS Adjuntos, Don Claudio Asensio Centeno y Don Esteban Cabezas Boda. Suplentes, D. Isaac Atienza Perez y D. Manuel del Alamo Morán.

## VILLANUEVA LOS INFANTES

Adjuntos, Don Eusebio Alonso Martin y D. Simon Sanchez Perez. Suplentes, D. Francisco Marcos Gil y D. Felipe Ruiz y Ruiz.

#### VILLARDEFRADES

Adjuntos, D. Lucio Manrique Cebrian y D. Francisco Herrero Diez.
Suplentes, D. Manuel Blanco Perez y D. Vicente Perez Perez.

#### VILLAVAQUERIN

Presidente, Don Enrique Lopez

Suplente, Don Martin Zamora Tomé.

Adjuntos, D. Marciano Andrés de Rodrigo y D. Urbano de la Torre Castrillo.

Suplentes, D. Ubaldo Jimenez Rivera y D. Eusebio Nieto Aguado.

## VILLAVELLID

Presidente, Don Tomás Alvarez Alvarez

Suplente, Don Pedro Sobrino Revuelta.

Adjuntos, D. Juan Alonso Martin y D. Manuel M. Fernandez Guerra. Suplentes, D. Francisco Sevillano Mateos y Don Laureano Serrano Bodriguez.

#### VILLAVERDE DE MEDINA

Adjuntos, D. Julian Alaguero Mates y Don Hipólito Hernando Alaguero.

Suplentes, D. Zacarías Mulas Navas y D. Tiburcio Pariente Brea.

#### VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Adjuntos, D. Pedro Moreno Daniel y D. Luis Vega Castañeda. Suplentes, D. Higinio Alonso Cano y D. Raimundo Rueda Alonso.

## VILLAVIEJA DEL CERRO

Presidente, D. Lorenzo Villalon Felipe.

Suplente, D. Valentin Sahagun Rico. Adjuntos, D. Eleázaro Buenapo-

Adjuntos, D. Eleázaro Buenaposada Diez y D. Eusebio Cano Laguna.

Suplentes, D. Laureano Perez Serrano y D. Ruperto Rojo Higuera.

#### WAMBA

Adjuntos, D. Constantino Merino Perez y D. Julio Mozo Marcos. Suplentes, D. Gerardo Hernandez Rodriguez y Don Marcelo Heras

#### ZARATAN

Adjuntos, D. Julian Herrero Herrero y Don Isidoro Llorente Fernandez.

Suplentes, D. Alberto Valentin

## García y D. Jesús Ortega Cortijo.

ZARZA (LA)
Presidente, Don Floriano Daza

Suplente, D. Pedro Cendon Sarabia.

Adjuntos, D. Severiano Cendon Gomez y D. Patricio Gomez Crespo. Suplentes, D. Justo Velasco Gemez y D. Isidro Villa Sanz.

## ZORITA DE LA LOMA

Adjuntos, D. Ciriaco Blanco Gonzalez y D. Pedro Rojo Fernandez.
Suplentes, Don Fermin Iglesias
Godos y Don Fortunato Rojo del
Valle.

(Se continuará)

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Año 1917.-Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

THE PERSON	in the bridge	HARVELANCE MODE	Est de		
Población					
HUMBRO DE HECHO		Nacimientos (1) Defunciones (2) Matrimonios.	709 718 134		
	Por 1.000 habi- tantes	Natalidad (3) Mortalidad (4) Nupcialidad	2'46 2'49 0'47		
200		Varones Hembras	386 323		
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legitimos	655 43 11 709		
80 (1)		Legitimos Ilegitimos Expósitos	23 2		
Son	Varones. Hembras.		25 358 360		
NOMERO DE FALLECI- DOS (5).	Menores de 5 años De 5 y más años		303 415		
	En hospitales y casas de salud		45		
D287	ted or ha	Total.	99		
TT (1	V 11/10/21/01/14/19/02/23 18/				

Valladolid 31 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Año 1917.-Wes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

	ae la poolacion.	
	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.	
1	Fiebre tifoidea (tifo ab-	
	dominal) (1).	5
2	Tifo exantemático (2).	<b>»</b>
3		
	caquexia palúdica (4)	2
4	Viruela (5)	6
5	Sarampion (6)	21
6	Escarlatina (7)	<b>&gt;&gt;</b>
7	Coqueluche (8)	3
8	Difteria y crup (9)	4
9	Grippe (10)	6
10	Cólera asiático (12).	*
11	Cólera nostras (13).	*
12	Otras enfermedades	
	epidémicas (3, 11 y	5
13	14 á 19)	2
19	Tuberculosis de los pul- mones (28 y 29).	28
14	Tuberculosis de las me-	20
17	ninges (30)	*
15	Otras tuberculosis (31	HE"
10	á 35)	14
16	á 35)	
a	resmalignos (39 á 45)	22
17	Meningitis simple (61)	29
18	Hemorragia y reblan-	
	decimiento cerebra-	
	les (64 y 65)	69

(1) Nose incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere à los nacidos vivos.

cidos vivos."

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta re-

(5) No seincluyen los nacidos muertos.

Part of the Part of the	Comments of the Comments of th	100000000000000000000000000000000000000
19	Enfermedades organi-	le yui
7	cas del corazón (79).	52
20	Bronquitis aguda (89).	64
21	Bronquitis crónica (90)	14
22	Neumonia (92)	11
23	Otras enfermedades del	
0.4	aparato respiratorio	3.5
	(excepto la tisis) (86,	alget
	87, 88, 91 y 93 á 98)	53
24		
	go (excepto el cán-	1019
	cer) (102 y 103).	
25	Diarrea y enteritis (me-	
	nores de dos años)	F0.
00	(104).	59
26	Apendicitis y Tiflitis	id ¥
27	(108)	<b>»</b>
21	Hernias, obstrucciones	5
28	intestinales (109).	J
20	Cirrosis del higado	5
29	Nofritia sanda z mal	
20	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	26
30	Tumores no cancerosos	7
UU	y otras enfermeda-	
	des de los órganos	
	genitales de la mujer	
	(128 á 132)	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
31	Senticemia puerperal	3000
10	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	
	flebitis nuerperales)	
44	(137)	2
32	Otros accidentes puer-	
	perales(134, 135, 136	
	у 138 а 141).	eril
33	Debilidad congénita y	unk
	vicios de conforma-	
	cion (150 y 151)	20
34	Senilidad (154)	30
35	Muertes violentas (ex-	
	ceptoelsuicidio) (164	
	á 186)	10
36	Suicidios (155 á 163)	2
37	Otras enfermedades (20	
	á 27, 36, 37, 38, 46 á	T. LI
	60, 62, 63, 66 à 78,	
	80 á 85, 99,100,101,	
	105, 106, 107 á 110,	
l list	111, 112, 114 á 118,	LOVER
	121 á 127, 133, 142	199
20	á 149, 152 y 153	123
38		
	cidas ó mal defini-	22
FF	das (187 á 189)	22
	Total	718
1	EFFICIAL BUSEL	10.00
	Valladolid 31 de Enero	
K U	A THE TALL AND THE TRAINER	1.1(:2

Valladolid 31 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

## Ntm. 40.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR

La Instruccion provisional para la realizacion de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 10 de Septiembre de 1917, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917, confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40, que los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos

en la respectiva Administracion de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentacion completa que previene dicha Instruccion.

En su virtud, esta Delegacion de Hacienda llama la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la necesidad de que los expresados Registros fiscales queden formados dentro del plazo y con sujecion estricta á las reglas que al efecto se establecen en los artículos 40 y siguientes de la referida Instruccion, haciendo presente á los senores Alcaldes y demás autoridades municipales, que serán responsables é incurrirán en la penalidad establecida en la Instruc. cion por las acciones ú omisiones que cometieran y que causen entorpecimiento ó retrasen los trabajos del servicio Catastral mencionado.

Valladolid á 8 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plasa.

### Num. 41.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE VALLADOLID,

## Impuesto de Consumos.

#### CIRCULAR.

Como todavía hay algunos pueblos que no han presentado en esta Administracion el expediente de Administrocion municipal, concierto gramia! ó repartimiento, para realizar el impuesto de consumos en el presente año de 1918, sin embargo de habérselo recordado diferentes veces y de ser preceptivo que dicho servicio debió quedar cumplido el día 31 de Diciembre último, se hace preciso que inmediatamente lo verifiquen, pues de otro modo á los Ayuntamientos morosos, sin contemplacion de ningun género, se les exigirá la responsabilidad consigniente.

Valladolid 8, de Febrero de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Castromembibre.

Formado el repartimiento vecinal de Consumos para el año actual queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayunta-

miento por término de ocho dias hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesades lo deseen y enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromembibre à 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—El Secretario P. O, Ramon Alvarez.

#### Vega de Ruiponce.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo que al final se expresa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la leg de Reclutamiento, é ignorando su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que los días 10 y 17 del presente mes y primer domingo de Marzo, concurra á los actos de cierre del alistamiento. sorteo y declaracion de soldados, conforme previenen los artículos 64 y 98 de la citada ley, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vega de Ruiponce 3 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mariano Andrés.

#### Mozo que se cita.

Jerónimo Rodrigez Solla, hijo de Toribio y de Eusebia, nació el cuatro de Octubre de 1897.

# ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 33.

## REQUISITORIA.

Cendon Vega, Petronilo, hijo de Lucas y de Valeriana, natural de Calabazas (Valladolid), de 21 años de edad, y sujeto á expediente por haber faltado á concentracion á la Caja de Recluta de Medina del Campo, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastian ante el Juez instructor D. Francisco Ibañez Alonso, Comandante de Ingenienieros, con destino en el primer Regimento de Zapadores Minadores de guarnicion en San Sebastian, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastian á 5 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Francisco Ibañez.

## VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion